



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

18
d'estocho

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 08 -2015-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 04 de Mayo de 2015

VISTO: El Acta de Infracción N° 002-2015-DRTPET, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado "CLAS ZARUMILLA", con RUC N° 20483965266, y domicilio fiscal en Jr. Leticia N° 232- Zarumilla - Tumbes, según Orden de Inspección N° 005-2015-DRTPET; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 005-2015-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Herbert Herrera Guerra, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia obligaciones laborales.

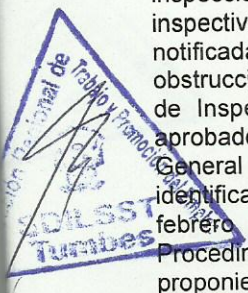
Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación los días 4, 12, 19 y 24 de febrero de 2015, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 05 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado.

Que, en el Acta de Infracción N°005-2015-DRTPET, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo en materia de Obstrucción a la labor inspectiva: 1) La inasistencia del sujeto inspeccionado a las comparecencia debidamente notificadas para el día 12 y 24 de Febrero de 2015, consideradas como infracción Muy Grave por obstrucción a la labor inspectiva de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46° numeral 46.10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 5° y 36° de la Ley General de Inspección del Trabajo, resultando afectada la trabajadora: Bexica Rueda Chávez, identificado con DNI; motivo por el cual, el Inspector de Trabajo comisionado con fecha 24 de febrero de 2015, extiende el Acta de Infracción N° 002-2015-DRTPET, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a: **S/. 38,500.00** (Treinta y Ocho Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por las dos infracciones correspondientes a inasistencias.

Que, mediante providencia de fecha 12 de Marzo de 2015 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida con fecha 13 de marzo de 2015, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho mediante escrito de registro N° 1453 del 10 de Abril de 2015., de carácter extemporáneo.

Que, el artículo 4° de la Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806, prescribe: El desarrollo de la función inspectiva, la actuación de la inspección del trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas socio laboral, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1^{er} piso Teléfono 523061





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

47
desinmu

Que, de conformidad con el artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, la comparecencia exige la presencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo en la oficina pública que se señale, para aportar documentación que se requiera en cada caso y/o efectuar las aclaraciones pertinentes, así mismo el artículo 9° de la Ley General de Inspecciones N° 28806 prescribe: Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas de orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los supervisores -Inspectores, los inspectores del trabajo y los inspectores auxiliares, cuando sean requeridos para ello.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 005-2014-DRTPET, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia de Obligaciones laborales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR-, se advierte, que tal y como obra en autos el inspector de trabajo comisionado, con fecha 04 de Febrero de 2015, realiza visita de inspección al centro laboral de la inspeccionada, entrevistándose con: MARIA LILIANA RIVAS SANDOVAL, identificado con DNI 40181891, en calidad de jefe de personal, a quien se le dejó requerimiento de comparecencia para el día Jueves 12 de Febrero de 2015, fecha en la cual no asiste a la diligencia ningún representante de la inspeccionada, por lo que el inspector del trabajo comisionado conforme a sus facultades y en cumplimiento del numeral 13.7 del artículo 13° del Reglamento de la Ley General de inspección del trabajo el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, realiza nueva visita al centro laboral el día 19 de Febrero de 2015, notificándose comparecencia para el día 24 de Febrero de 2015, fecha en la cual tampoco se hizo presente ningún representante de la inspeccionada, recayendo en infracción por obstrucción a la labor inspectiva de acuerdo al artículo 46.10 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, vulnerando el artículo 9° y 36° de la Ley General de inspección del Trabajo.

Inspección del Trabajo y Promoción del Empleo
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES
SST

Que, de conformidad con el artículo 24° de la Constitución Política del Perú. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. **El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.** Así mismo el Artículo 26° prescribe: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. **Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.** 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, conforme al Decreto supremo N° 012-2013-TR, se modificó el Reglamento de la Ley General de inspección del Trabajo, el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificándose el artículo 48° sobre cuantía y aplicación de las sanciones, por lo que la propuesta de multa confirmada por esta instancia se encuentra con arreglo a Ley.

Que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley General de Inspecciones la inspeccionada deberá cumplir en lo sucesivo con la colaboración al sistema de inspección laboral

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

80
vinte

2
vinte

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Herbert Guillermo Herrera Guerra, emitida mediante Acta de Infracción N° 002-2015-DRTPET, de S/. 38,500.00 (Treinta y Ocho Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), y **MULTESE** a "CLAS ZARUMILLA" con RUC N° 204839652566 con domicilio fiscal en Jr. Leticia N° 232 Zarumilla -Tumbes, por infracciones Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso que deberá depositar a la cuenta corriente N°00691-020592 del Banco de la Nación a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 Horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO**, de ser reportado a la central de riesgo y seguirse su cobranza vía coactiva

HAGASE SABER



[Handwritten Signature]
P.C. Wilber M. Tardío González
Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo